



PROTOCOLO CIERRE ANTICIPADO DE AÑO ESCOLAR

El presente Protocolo de Cierre Anticipado del Año Escolar es un anexo de los Acuerdos de Convivencia que socializa y norma los procedimientos ante esta solicitud.

Se utilizan de manera inclusiva términos como "el alumno", "el estudiante", "el apoderado", "el padre" y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

El cierre de año escolar es una situación excepcional, contemplada en el artículo 43°, de las situaciones especiales, de nuestro Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, que se aplicará presentada la solicitud fundada del apoderado de un estudiante que deba adelantar su proceso de finalización por razones de salud u otras causas de fuerza mayor, la cual se regirá por el siguiente protocolo:

a) La solicitud de cierre anticipado del año escolar deberá presentarla el apoderado, por escrito, y de modo formal en la secretaría del Colegio, en carta dirigida al Director(a).

b) Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, el estudiante no pudiera continuar asistiendo al colegio y proseguir con sus estudios, estas deberán exponerse en un informe adjuntando la documentación pertinente emitida por el médico tratante.

Para la evaluación de los antecedentes, no serán considerados certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes del estudiante ya sea en primer, segundo o tercer grado.

-En casos de enfermedad prolongada, la carta debe adjuntar:

a) Certificado original de él o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno/a se encuentra en tratamiento e imposibilitado/a de continuar en el colegio, adjuntando, a su vez, protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumno/a.

Cabe señalar que, para cualquier causal de índole médica, no se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos ni familiares.

-En casos de enfermedad por trastornos emocionales, la carta debe adjuntar:

a) Informe de especialista tratante con diagnóstico e **historial** del alumno/a y la petición de situación de excepción.

b) Compromiso escrito de apoderado(s) de mantener el tratamiento necesario para sostener una comunicación fluida entre el especialista tratante y el Colegio.

c) Autorización al Colegio para comunicarse y/o reunirse con especialistas y solicitar informes si se estima necesario.

d) En el caso de alumnos de 4° medio que hagan la solicitud, se debe adjuntar una declaración jurada de que no se cierra el año para concentrarse en la preparación de la PAES y de que han cancelado su participación en preuniversitarios u otros medios de preparación

e) Declaraciones juradas de 4° medio se recepcionarán hasta el 30 de agosto.

c) Si la solicitud es presentada por otras causas, distintas a razones médicas, como seguridad en el traslado, por conmoción social, u otras, se deberá acompañar los documentos que la respalden, emitidos por un organismo reconocido por el Estado: ejemplo; Declaración Jurada Notarial (se podrá agregar otros certificados que avalen la solicitud presentada).

d) Una vez que se ha presentado la solicitud, el director, previa consulta al profesor jefe y consejo directivo, resolverá cuidando la validez de los certificados, que estos

se adjunten a la petición y que correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.

e) Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, el apoderado y estudiante están conscientes de la situación académica al momento de la petición., que para ser promovido de curso el alumno debe estar aprobando las asignaturas con base en el reglamento de promoción. Además, deberá, a lo menos, haber rendido un semestre del año respectivo, con promedio semestral en todas las asignaturas, sin evaluaciones pendientes y con porcentajes de asistencia semestral iguales o superiores al 85% (salvo en casos excepcionales cuya justificación sea una enfermedad debidamente acreditada por un profesional competente).

En caso de no tener rendido y cerrado el primer semestre del año lectivo y encontrándose imposibilitado de terminarlo, para cumplir con el requisito de tener el primer semestre cursado y cerrado, el estudiante podrá ausentarse del colegio para recuperarse de su enfermedad y tendrá plazo para rendir las evaluaciones pendientes hasta el 30 de noviembre del año lectivo en curso. (se exceptúa de esto a 4° medio, que tendrá plazo hasta el 30 de octubre). De no lograr rendir las evaluaciones pendientes y por consiguiente no tener al menos un semestre cursado y cerrado y una asistencia a clases presenciales de a lo menos 20 semanas, con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85 % para el período de 20 semanas, el estudiante no podrá ser promovido de curso.

f) La respuesta positiva o negativa al cierre anticipado del año escolar será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por Coordinación Pedagógica.

g) Todo apoderado está consciente que esta medida de “cierre anticipado del año escolar” es una medida excepcional, razón por la cual **no puede haber dolo en la motivación que da pie a este procedimiento ni en la documentación que acompaña dicha solicitud.**

h) Otorgado un cierre anticipado del año escolar, después de transcurrido y cumplido con el primer semestre del año escolar, el apoderado no está liberado de cumplir con todos los compromisos económicos contraídos.

I)Una vez otorgado el Cierre Anticipado del año Escolar, el alumno quedará impedido de participar en toda actividad planificada por el colegio; por ejemplo: competencias, actos cívicos, ceremonias, etc.

Maipú, diciembre de 2022